Dirección General de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

| | | |
|---|---|---|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |

REFRENDACION
REF. POR $ ____
IMPUTAC. ____
ANOT. POR $ ____
IMPUTAC. ____
DEDUC.DTO. ____

**N° Proceso 16975839**

**DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUD N° AM014T0002309, DE 21 DE MARZO DE 2023, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285.**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 1561 /**
09 de mayo de 2023

**VISTOS:**

- La Ley sobre Acceso a la Información Pública N° 20.285, de 2008.
- El Decreto Supremo Nº 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- El Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044 de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- El Decreto Supremo MOP N° 181, de 21 de octubre de 2022, que nombró al Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución Exenta DGC N° 754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002309, de 21 de marzo de 2023, [redacted]

- Las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022 de la Contraloría General de la República que fijaron normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que el día 21 de marzo de 2023, se recibió la solicitud de acceso a la información pública N° AM014T0002309 [redacted] la que señala:

  *"A. Mediante la presente solicito por favor se me envien los siguientes´ documentos:*
  *A.1. Memo 596 del Depto de Ingenieriá DGC MOP, incluido en Ord. 16.728 de 30 de noviembre de 2020.*
  *A.2. Minuta de observaciones de la Unidad de Demanda y Evaluacioń Social DGC MOP, incluido en Ord. 16.728 de 30 de noviembre de 2020.*
  *A.3. Minuta 287 de la Asesoriá a la Inspeccioń Fiscal, Ruta 5 Santiago-Talca, incluido en Ord. 16.728 de 30 de noviembre de 2020.*
  *A.4. Memo 006 de la Unidad de Demanda y Evaluacioń Social DGC MOP, incluido en Ord. 16.936 de 1° de febrero de 2021.*
  *A.5. Memo 574 de la Unidad de Participacioń , Medio Ambiente y Territorio DGC MOP, incluido en Ord. 16.936 de 1° de febrero de 2021.*
  *A.6. Carta de la Gerencia General de la Concesionaria ISA Intervial a DGC MOP (ISA GG 215/2020), incluida en Ord. 17.005 de 4 de marzo de 2021.*
  *A.7. Carta de la Gerencia General de la Concesionaria ISA Intervial a DGC MOP (ISA GG 044/2021), incluida en Ord. 17.005 de 4 de marzo de 2021.*
  *B. Conjuntamente con la solicitud documental, solicito tambień se me informe:*
  *B.1. Del estado actual del PID Ampliacioń a Terceras Pistas Rancagua - San Fernando, mandatado en el DS MOP n°1/2018.*
  *B.2. De la carta Gantta con plazos e hitos asociados al cumplimiento del PID mencionado en el punto B.1.*
  *B.3. De los los pagos realizados a la fecha para el cumplimiento del PID mencionado en el B.1. B.4. De las multas cursadas a la concesionaria ISA Intervial por incumplimiento de plazos en la realizacioń del PID mencionado en el punto B.1.*
  *B.5. Del estado de pago de las multas cursadas a la concesionaria ISA Intervial por incumplimiento de plazos en la realización del PID mencionado en el punto B.1.*
  *Solicito se envíen los documentos en formato PDF."*

- Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala:

  "*En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de* los *órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.*
  *Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas*".

- Que en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 de la mencionada norma reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

- Que la información requerida dice relación con algunas de las modificaciones por razones de interés público, a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago", contempladas en el Decretos Supremo MOP N° 1, de 05 de enero de 2018, que entre otras materias dispuso "Ejecutar, conservar, mantener y explotar las obras denominadas "Obras

Terceras Pistas Ruta 5 Sur, Tramo III, km 58.00 AL KM 70.00, VI Región, conforme a la parte del estudio de ingeniería denominado “PID Terceras Pistas RUTA 5 Sur, Tramo III”.

- Que actualmente se encuentra en tramitación una demanda de nulidad de derecho público respecto de todos los actos llevados a cabo por la Dirección General de Obras Públicas en relación al Proyecto denominado 2° Bypass San Fernando, proyecto que forma parte de las modificaciones contempladas en el citado Decreto Supremo MOP N° 1, de 05 de enero de 2018. La referida demanda se tramita ante el 20° Juzgado Civil de Santiago, bajo el Rol N° 1016-22, caratulado “Oyarzún/DGA-MOP.

- Que considerando la existencia de un litigio actualmente en curso, relacionado con la materia de la solicitud, la entrega de información puede impactar negativamente el proceso de toma de decisiones de este Ministerio, por cuanto puede entorpecer la defensa de los intereses fiscales.

- Que en este sentido, el artículo 21 N° 1 literal a) de la Ley N° 20.285, dispone que:

  *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

  *1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

  *a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”.*

- Que el artículo 7° N° 1 literal a) del Reglamento de dicha ley agrega:

  *“Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:*

  *1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

  *a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico”.*

- Que en consideración a las particularidades descritas, se estima que entregar la documentación requerida en la solicitud de la señora Achondo supondría el entorpecimiento de la defensa de los intereses fiscales.

- Que en este orden de ideas, el Tribunal Constitucional en sentencia rol N° 2919-2015-INA, de 19 de enero de 2017, pronunciada a propósito de requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 21 N° 1 letra a), en reclamo de ilegalidad contra el Consejo para la Transparencia, promovido ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 8934-2015, señaló:

  *“Decimosexto: [...] Los antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales, cuya publicidad se solicita, pueden afectar el debido cumplimiento de las funciones de un órgano del Estado, toda vez que pueden entorpecerla, dar una ventaja estratégica a la contraparte, producir indefensión, etc.*

  *La afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo con la publicidad en la toma de decisiones”.*

- Que de lo que se viene exponiendo queda claro que la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285, es plenamente aplicable para la información requerida en la solicitud de información [redacted].

- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución exenta que deniega la entrega de información.

**RESUELVO:**

1. **DENIÉGASE** por los motivos expuestos en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida [redacted] a través de la solicitud de acceso a la información pública Nº AM014T0002309, de 21 de marzo de 2023.

   Lo anterior por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución [redacted], mediante correo electrónico dirigido a [redacted] y a la Encargada SIAC DGC.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** [redacted], conforme al artículo 24 de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Juan Manuel Sánchez**
Director General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de (
2023-05-09 16:28

XNR PMA JSM MÁVM

N° Proceso 16975839
Distribución:
- Destinataria
- División de Operaciones DGC
- División Jurídica DGC
- Departamento SIAC DGC
- Inspector Fiscal del contrato “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”
- Unidad de Apoyo y Coordinación Jurídica DGC
- Oficina de Partes DGC
- Archivo



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799

Escanéame! Clickeame!